

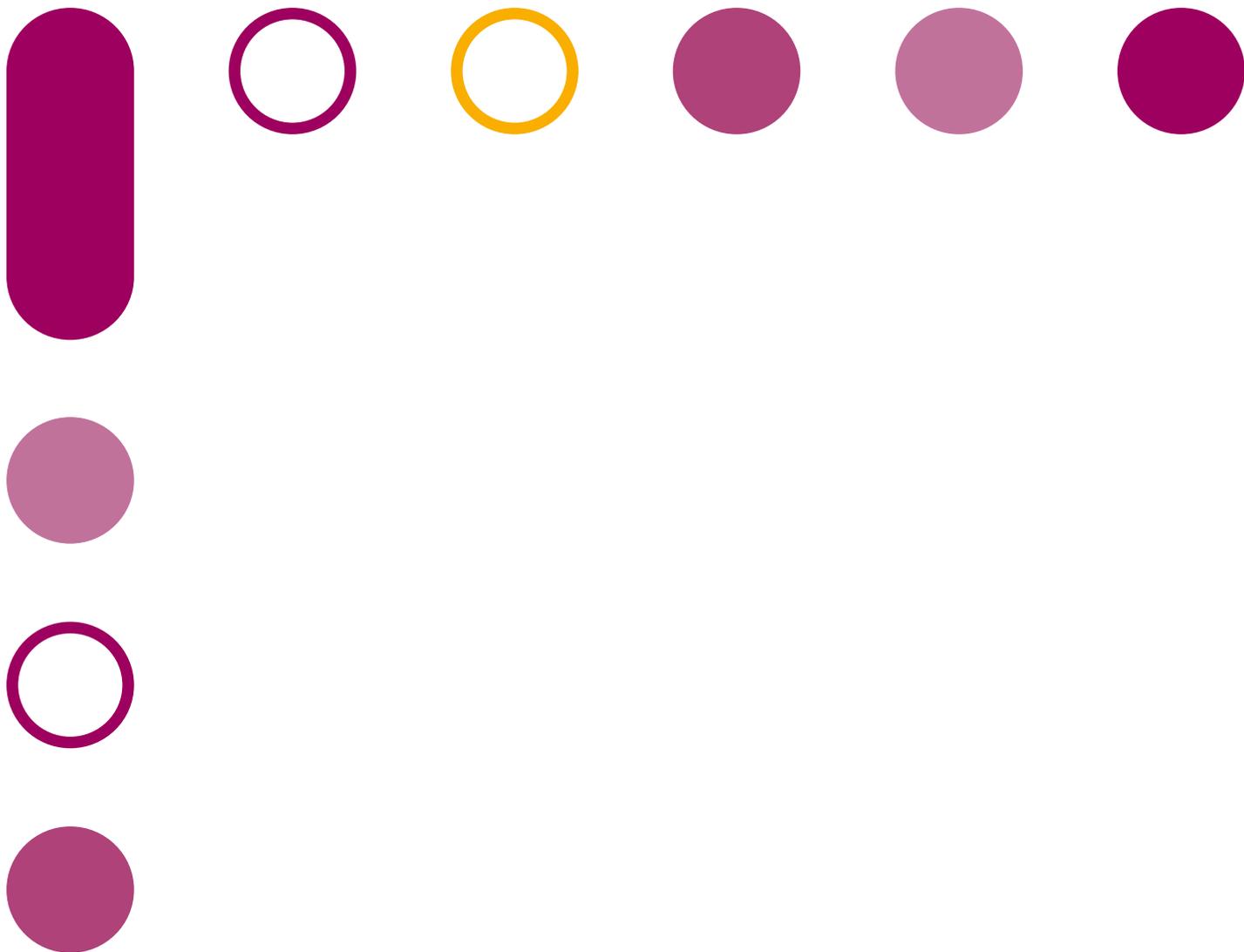


DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

INFORME ANUAL 20

Derechos humanos de niños,
niñas y adolescentes en Chile

21



SEGUNDA PARTE

LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES: **UN
IMPERATIVO PARA EL PROCESO
CONSTITUYENTE**

Presentación

En este capítulo se presentan argumentos de por qué se debe considerar la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, dando justificaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos, así como también desde las teorías sobre la democracia y su legitimidad.

Para iniciar, se presenta un panorama estadístico, con algunos de los datos más relevantes, en términos de la opinión de niños, niñas y adolescentes y el proceso constituyente del último tiempo. Se continúa dando una contextualización del proceso constituyente, para luego hacer un análisis de las brechas que tiene el Estado de Chile en su normativa nacional, para garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se presentan algunas ideas de académicos sobre la democracia y la importancia de la inclusión de todas las personas, para garantizar su legitimidad.

Por último, se analizan los reglamentos de la Convención Constitucional, para identificar si estos cumplen con el estándar internacional de la participación de niños, niñas y adolescentes, en base a los nueve criterios levantados por el Comité de los Derechos del Niño y las recomendaciones entregadas por la Defensoría de la Niñez en su Boletín N° 1 del proyecto institucional Mi voz en la Constitución. Finalmente, en razón de este análisis se identifican desafíos y recomendaciones para la Convención Constitucional y el Poder Ejecutivo.

Los textos de referencia de citas podrán ser encontrados al final de esta parte.

2. ¿Chile cumple su obligación de garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes?

A continuación, se exponen los estándares internacionales que rigen el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de ilustrar cuáles son las exigencias que el Estado de Chile debe cumplir en la materia, teniendo en consideración que ellas y ellos son sujetos de derecho. Es desde ese entendimiento que se desprenden los derechos de que son titulares, y se deben concebir los principios rectores que guían la acción estatal, como son el interés superior del niño, la autonomía progresiva y el derecho a ser oído.

Adicional a lo anterior, en el presente acápite se da cuenta de la invisibilización estructural que les afecta, dadas las dificultades culturales, sociales, políticas y normativas que enfrentan en su posicionamiento como agentes de cambio y, por ende, con capacidad de incidencia en la política, a través de la gestión y las políticas públicas, de modo de relevar las complejidades que se enfrentan al poner en práctica el estándar internacional de participación.

Por último, se presentan experiencias internacionales de participación de niños, niñas y adolescentes que demuestran cómo han logrado incidir en las políticas públicas, relevando las mismas como buenas prácticas que pueden ser orientadoras para el proceso constituyente chileno.

2.1 Revisión de la normativa internacional sobre el **derecho a la participación**

A partir de diversos derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, es posible construir el derecho a la participación, entendiéndolo como un “derecho individual y colectivo a que los niños, niñas y adolescentes formen y expresen sus opiniones e influyan en los asuntos que les conciernen directa e indirectamente”⁹.

Por otra parte, vale la pena reiterar¹⁰ que el derecho a la participación se encuentra íntimamente ligado al derecho a ser oído de todo niño, niña y adolescente, el que “constituye no solo un derecho, sino que, además, uno de los principios fundamentales para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos que les reconoce la Convención sobre los Derechos del Niño”¹¹. Esto implica que todo niño, niña o adolescente no solo tiene derecho a expresar su opinión, sino que esta debe ser tomada debidamente en cuenta en todos los asuntos que les afectan, de acuerdo a su edad o madurez¹², es decir, de conformidad a su autonomía progresiva. Además, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que es muy relevante que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones, para así evitar los enfoques meramente simbólicos y decorativos asociados a la participación¹³.

En relación con lo anterior, la autonomía progresiva es aquel principio que se refiere a la capacidad y facultad de los niños, niñas y adolescentes para ejercer sus derechos, con grados crecientes de independencia a medida que se van desarrollando¹⁴. **Esto no quiere decir que las madres, padres, adultas(os) responsables no tengan ningún rol; al contrario, este es fundamental para que los niños, niñas y adolescentes puedan desarrollarse y ejercer sus derechos, siendo ellas y ellos quienes deben acompañarlos, guiarlos y apoyarlos para lograr su cumplimiento¹⁵ y así adquieran, paulatinamente, mayores niveles de independencia y libertad.** No reconocer este principio implica limitar la efectivización del derecho a la participación y, por ende, la participación de niños, niñas y adolescentes en los procesos democráticos y en la vida cívica de la sociedad de la que son parte.

El Comité de los Derechos del Niño profundizó en el derecho a ser oído y a participación del que son titulares los niños, niñas y adolescentes, indicando, en su Observación General N° 12¹⁶, nueve criterios a considerar para que la participación sea de calidad, los que se describen en la figura N° 1¹⁷.

Desde el surgimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la consagración del derecho a la participación en el texto internacional, se han generado una serie de modelos para contextualizar lo que esta implica. Uno de ellos corresponde al modelo de Laura Lundy, codirectora del Centro de Derechos del Niño de la Universidad de Queen's del Reino Unido, quien propuso cuatro elementos a considerar para que una participación de niños, niñas y adolescentes sea efectiva¹⁸:

- **Espacio:** una participación efectiva contempla entregar un espacio seguro e inclusivo para que los niños, niñas y adolescentes expresen sus opiniones.
- **Voz:** supone que se entrega información apropiada que facilita la expresión de opiniones de niños, niñas y adolescentes.
- **Audiencia:** se debe asegurar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes están siendo comunicadas a alguien con la responsabilidad de escucharlas.
- **Influencia:** asegurar que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes están siendo tomadas con seriedad y que se están tomando acciones respecto de ellas, cuando corresponda.

Figura N° 1: Nueve criterios para la participación de niños, niñas y adolescentes según el Comité de los Derechos del Niño



Fuente: Elaboración propia con base a las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño y el modelo de Lundy.



1. La participación es transparente e informativa: acceso a información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad sobre su derecho a expresar su opinión libremente y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta, así como también al modo en que tendrá lugar esa participación y su alcance, propósito y posible repercusión.



2. La participación es voluntaria: sin coerción de ningún tipo, se les da tiempo para evaluar su participación y pueden retirarse en cualquier momento, si así lo desean.



3. La participación es respetuosa: darles oportunidad de iniciar ideas y actividades. Las y los adultos que trabajen con niños deben tener en consideración sus características locales, prácticas culturales, situaciones de discapacidad, el contexto socioeconómico, ambiental y cultural. Esto incluye obtener el respaldo de adultos claves en la vida de los niños, niñas y adolescentes, para que se apoye de manera más amplia su participación.



4. La participación es relevante: los asuntos respecto de los cuales los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones, son de real importancia para sus vidas, debiendo permitírseles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Es necesario crear espacio para que puedan destacar y abordar las cuestiones que ellos mismos consideren pertinentes e importantes.



5. La participación es amigable: las formas y los ambientes de trabajo deben adaptarse a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes y ser desarrolladas en conjunto con ellas y ellos. Es necesario que se pongan a disposición el tiempo y recursos suficientes para hacer posible una participación de calidad, con soportes adecuados, produciendo una participación relajada, confortable y accesible a la niñez y adolescencia diversa, considerando el hecho de que necesitarán diferentes niveles de apoyo conforme a su edad, condiciones y evolución de facultades, de modo que sea un espacio divertido y de interés.



6. La participación es inclusiva: todos(as) tienen la misma posibilidad de participar y dar a conocer sus opiniones, sin discriminación alguna basada en etnia, sexo, género, discapacidad, origen, nivel socioeconómico u otra condición. Se debe considerar que los niños, niñas y adolescentes no son un grupo homogéneo, siendo necesario que la participación propenda a la igualdad entre todos y todas ellas.



7. La participación es apoyada con capacitación para adultos(as): las y los adultos necesitan preparación, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar y favorecer la participación de niños, niñas y adolescentes, sin intencionar sus opiniones o formas de expresión.



8. La participación es segura y sensible a los posibles riesgos: las y los adultos deben tomar todas las precauciones y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad y privacidad de los niños, niñas y adolescentes que están participando, contar con el asentimiento y consentimiento informado respectivos, y tener a la vista los estándares de tratamiento de datos, privacidad e información confidencial, evitando todo riesgo al que podrían estar expuestos. Los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a procedimientos confidenciales para reclamar por cualquier actividad que no resguarde sus derechos.



9. La participación es responsable: el seguimiento y la evaluación son esenciales, en el sentido de que debe informarse a niños, niñas y adolescentes la forma en que han interpretado y utilizado sus opiniones durante su participación, así como también tienen derecho a recibir una respuesta clara acerca de la forma en que su participación ha influido en el resultado del mismo.

De lo señalado anteriormente, es posible identificar el estándar internacional que debe cumplir el Estado de Chile al momento de regular materias asociadas al derecho a la participación, particularmente en cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño. Más aún, considerando la obligación positiva del Estado de adecuar su normativa interna para dar cumplimiento a la norma internacional, conforme mandatan los principios del Derecho Internacional Público y también de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados¹⁹. De ahí que el proceso constituyente actualmente en curso se erige como una oportunidad para la incorporación de estos estándares en la Constitución, entregando lineamientos y mandatos claros a los distintos órganos de la administración y a los poderes del Estado en general, acerca de la incorporación del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en todo ámbito en que se deban resolver o tomar decisiones acerca de asuntos que les afecten.

A continuación, se identifican las posibles brechas que dificultan el reconocimiento de la participación de niños, niñas y adolescentes en el espacio público, con el objetivo de visibilizar las dificultades en los distintos ámbitos que sortean niños, niñas y adolescentes al hacer efectivo su derecho a participar, y que la futura Constitución debería contribuir a remover.

2.2 Brechas nacionales en el cumplimiento de la normativa internacional

Como se evidenció en el Informe Anual 2020²⁰, la Defensoría de la Niñez identifica al adultocentrismo como una de las principales barreras para la participación de niños, niñas y adolescentes en el espacio público. Este se puede definir como:

(...) un sistema de dominación que delimita accesos y clausuras a ciertos bienes, a partir de una concepción de tareas de desarrollo que a cada clase de edad le corresponderían, según la definición de sus posiciones en la estructura social, lo que incide en la calidad de sus despliegues como sujetos y sujetas²¹.

Particularmente, el adultocentrismo ha contribuido a perpetuar la “imagen de niños, niñas y adolescentes como objetos de protección, lo que no se condice con su calidad de sujetos de derecho, generando que no se cumpla el respeto irrestricto de sus derechos humanos”²². Lo anterior no solo repercute en el ejercicio de sus derechos, sino que en lo que es ser niño, niña y adolescente. En este sentido, la matriz cultural que acompaña esta relación asimétrica de poder entre niños, niñas y adolescentes y adultos, nos indica que si bien:

Existen muy variadas formas de mirar la juventud; sin embargo, todas estas formas se relacionan y confluyen en una misma idea que sostiene una única manera de ser joven, invisibilizado(a) en el presente y tendiente a ser, en un futuro. Despojan a estos(as) de potencialidades, recursos, limitaciones, deseos, derechos, deberes, en el presente; la juventud es homogeneizada, unificada y desposeída de sus capacidades²³.

La matriz cultural adultocéntrica es la que rige, principalmente, las estructuras de la sociedad chilena y, por tanto, se constituye en la barrera matriz de la invisibilización de los niños, niñas y adolescentes como sujetos con capacidad de agencia en tanto titulares del derecho a la participación en todos los asuntos que les afecten.

Este sistema de opresión adultocéntrico es el que se replica en las instituciones²⁴, las normativas y la política, y que expresa esa matriz cultural que perpetúa la invisibilización de niños, niñas y adolescentes como actores relevantes. Esto, a pesar de la existencia de algunos esfuerzos realizados desde la institucionalidad formal tendientes a dar reconocimiento a su derecho a participar, los que se han traducido en espacios más bien consultivos y no vinculantes²⁵.

El Comité de los Derechos del Niño²⁶, en el año 2015, manifestó su preocupación porque en **el ordenamiento jurídico chileno no se reconocía expresamente el derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado y a que se tengan en cuenta sus opiniones en todas las cuestiones que le afecten**; así como también por la inexistencia de estructuras oficiales que les permitieran participar en la elaboración de las políticas relativas a la niñez y, en particular, procesos que muestren de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones.

La ausencia de mecanismos de participación en la institucionalidad formal se reafirma considerando el estudio de la Defensoría de la Niñez que realizó una identificación de las instituciones, programas, evaluaciones e indicadores de la niñez y adolescencia en Chile²⁷. En él se observó un nudo crítico respecto a la participación de niños, niñas y adolescentes, constatando que:

[...] no se observan compromisos claros respecto de la dimensión de derechos vinculada a la participación de niños, niñas y adolescentes, es decir, al reconocimiento de la autonomía progresiva y el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todas aquellas materias que les afectan [...] Asimismo, la gran mayoría de los programas se orientan a la dimensión de supervivencia y desarrollo, siendo los enfoques de participación sustantiva casi totalmente inexistentes en la oferta pública²⁸.

Cabe recordar que el ordenamiento jurídico chileno tampoco contempla normas de participación política a través del derecho a sufragio de adolescentes, o bien formas de participación en que se incorpore, de manera explícita, a niños, niñas y adolescentes en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas nacionales, regionales y locales, junto con los correspondientes procesos que señalen de qué manera se tienen debidamente en cuenta sus opiniones. Es así como de una revisión normativa, asociada a la participación y las políticas públicas, es posible dar cuenta de la inexistencia de normas que mencionen de manera expresa a niños, niñas y adolescentes, lo que contribuye a mantener su invisibilización.

En la tabla N° 1, se presentan una serie de normativas asociadas a las políticas públicas y la gestión estatal que son relevantes para impulsar la participación, las que, sin embargo, no mencionan a niños, niñas y adolescentes como actores relevantes con posibilidad de incidencia en las materias que regula.

Tabla N° 1: Revisión de normativa asociada a la participación en la gestión y políticas públicas

Normativa	Descripción
Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.	El objetivo principal de esta ley es regular, apoyar y promover la participación ciudadana en la gestión pública. Para ello, se establecen un conjunto de normas relativas al derecho de asociación en general, así como también los deberes de promoción del Estado de iniciativas asociativas en la sociedad civil.
Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.	Establece y regula las bases del procedimiento administrativo de los actos de la administración del Estado, relevando los principios procesales, derechos orientadores de esos procedimientos y las etapas de los mismos, junto con los medios recursivos.
Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.	Tiene por objeto regular el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.
Ley N° 20.270, regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.	Regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

Fuente: Elaboración propia en base a revisión normativa.

El ordenamiento jurídico chileno tampoco contempla normas de participación política a través del derecho a sufragio de adolescentes.

A pesar de haberse ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, Chile no ha hecho una adecuación de su normativa interna para su cumplimiento, dado el sistema adultocéntrico que permanece en la sociedad.

En relación con la capacidad para decidir, la Ley N° 19.880, en su artículo 20, establece que los niños, niñas y adolescentes podrán actuar por sí en aquellos casos en que su actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo, sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad. Para interpretar esta norma, se debe tener en consideración que el Código Civil considera, como regla general, a los niños, niñas y adolescentes como incapaces o inhábiles para tomar decisiones por sí mismos, requiriendo para ello autorización del representante legal²⁹. **De ambas normas se desprende que la regla general para actuaciones jurídico-administrativas de niños, niñas y adolescentes, es la incapacidad, salvo aquellos casos en que expresamente se contemple su participación, la que se configura como una excepción.**

Esto permite dar cuenta de que el no mencionar de manera expresa a niños, niñas y adolescentes en las citadas normativas, además de no permitir su participación, implica que los órganos de la administración pública no se encuentran mandatados para contemplar y establecer procedimientos diferenciados, con lenguaje entendible, pertinente e información accesible, para que ellas y ellos puedan acceder a los mismos. **En otros términos, la construcción del sistema, de las plataformas de acceso, la difusión y las formas de presentar la información está pensada por y para adultos, por lo que niños, niñas y adolescentes se mantienen invisibles, sin que se contemplen condiciones materiales que les permitan el ejercicio de sus derechos.**

Si bien existe un reconocimiento expreso a la participación de adolescentes en el caso de las juntas de vecinos³⁰, este reconocimiento no ha repercutido de manera relevante en la promoción de la participación. Según Casen 2017³¹, un 24,3% de los niños, niñas y adolescentes entre 10 y 17 años participaba en alguna organización. La junta de vecinos u otra organización territorial representaba solo el 0,9%³² del total.

En este sentido, la realidad es que en Chile, a pesar de haberse ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, no ha hecho una adecuación de su normativa interna para su cumplimiento, dado el sistema adultocéntrico que permanece en la sociedad y también en aquellas y aquellos que están encargados de su elaboración en el Congreso Nacional.

Tal como se evidenció en el Informe Anual 2020³³, en la tramitación de la Ley N° 21.200, que Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República, y que fijó los procedimientos para elaborar una nueva Constitución, salvo las indicaciones presentadas por el diputado Félix González (Partido Ecologista Verde)³⁴, que fueron rechazadas, en ningún momento se consideró la posibilidad de que las y los adolescentes fueran parte del proceso constituyente, a través del reconocimiento del derecho a sufragio en alguna de las tres etapas que lo componen³⁵.

Misma situación ocurrió durante la discusión del proyecto de ley que proponía rebajar la edad para ser ciudadano y otorgar el derecho a sufragio en las elecciones municipales a quienes hayan cumplido 14 años de edad, correspondiente al Boletín N° 8.680-07. Si bien esta iniciativa no se centró en la participación de adolescentes en el proceso constituyente, sí abordó la posibilidad de que ellas y ellos ejercieran el derecho a sufragio, lo que fue finalmente rechazado en el año 2019.

Lamentablemente, en iniciativas posteriores dicha situación no cambió. Así, del análisis de la tramitación del proyecto de ley correspondiente al Boletín N° 14.003-04, que modifica diversos cuerpos normativos con el fin de fomentar, en el ámbito escolar, la participación e información de las y los estudiantes respecto al proceso constituyente, también se pudo dar cuenta de que predominó la visión adultocéntrica en el debate parlamentario.

Entre las y los diputados de la Comisión de Educación donde se discutió el proyecto, hubo visiones contrapuestas. Quienes estuvieron a favor señalaron que era de suma importancia que el plan de formación ciudadana incluyera contenidos sobre el proceso constituyente, dado que la escuela es uno de los principales espacios de participación de las y los estudiantes, siendo necesario que allí se generara un aprendizaje de estos contenidos, dada la especial situación social que vive el país³⁶ (ver cuadro de texto N° 1).

Cuadro de texto N° 1:

DEBATE LEGISLATIVO: POSTURAS PARLAMENTARIAS DEL PROYECTO DE LEY BOLETÍN N° 14.003-04

Entre las posturas que se encontraban **en contra** del proyecto Boletín N° 14.003-04, que modifica diversos cuerpos normativos con el fin de fomentar, en el ámbito escolar, la participación e información de las y los estudiantes respecto al proceso constituyente, llamó la atención la del diputado Luciano Cruz Coke (Evópoli), quien señaló:

¿Es realmente prioridad legislar hoy día en tiempos de pandemia cuando algunos niños ni siquiera tienen acceso a internet para poder conectarse a sus colegios, cuando no han tenido posibilidad de estar con sus amigos, sociabilizar?. Estamos anteponiendo aquellos intereses, aquellos asuntos que interesan necesariamente a este Congreso por sobre la educación de los niños propiamente tal. ¿Por qué vamos a anteponer un interés como aquel interponiéndose además no solo al derecho que tienen los padres a velar por la educación de sus hijos y decidir el proyecto educativo que quieren para ellos?

Entre quienes estuvieron **a favor** destaca el diputado Juan Santana (Partido Socialista), quien situó el debate en los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes al referir que:

Debemos reconocer que fueron las y los jóvenes quienes a través de manifestaciones legítimas dejaron expuesto el descontento social, y gracias a ello es que hoy estamos ad portas de un proceso que culminará con una nueva Constitución para Chile. De ahí la importancia de institucionalizar la participación de niños, niñas y adolescentes y qué mejor que hacerlo en los establecimientos educacionales en los que relevar el valor de la democracia debería ser una prioridad para todos y todas (...) No hay que temerle a lo que los niños, niñas y adolescentes tengan que decir, muy por el contrario, una sociedad es mejor si sus ciudadanos y sus ciudadanas tienen inquietudes políticas y sentido de lo público.

De lo anterior, podemos sostener que en algunos sectores persiste una mirada tutelar de la niñez y adolescencia y que no existe el reconocimiento de la autonomía progresiva y de la consideración que niños, niñas y adolescentes son actores relevantes de cambio, que tienen derecho a opinar y que tienen derecho a informarse, particularmente en lo que dice relación con el proceso constituyente histórico que está viviendo Chile, como una primera oportunidad para generar un pacto social en condiciones democráticas.

En tanto, la fundamentación principal de quienes optaron por rechazar el proyecto se basó en que la materia que se buscaba abordar en esta iniciativa ya se encontraba cubierta por la legislación vigente. En esta línea, se subrayó el derecho a la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales, estableciendo que el plan de formación ciudadana, incluyendo los contenidos sobre el proceso constituyente, debía responder al proyecto educativo institucional de cada establecimiento y no ser impuesto. Se aludió, además, a que la necesidad de nuevos espacios de participación debía ser recogida por la Convención Constitucional en su reglamento de funcionamiento y no a través de modificación legal.

Por otra parte, el Ejecutivo hizo reservas de constitucionalidad al proyecto de ley, al estimar que las potestades de organizar el establecimiento educacional corresponden al sostenedor, en el marco de la libertad de enseñanza.

Durante el debate legislativo, a principios del 2021, algunas y algunos parlamentarios sostuvieron argumentos que se basan en una visión **adultocentrista y en un escaso conocimiento de lo que implica el derecho a la participación, de lo que involucra que niños, niñas y adolescentes sean sujetos de derechos y de la necesidad de que ellas y ellos puedan tener acceso a la información de manera oportuna y pertinente, para formarse un juicio propio e involucrarse en los asuntos que competen a la sociedad, en tanto parte de la misma**. Además, se encontraron otras visiones que responden al paradigma de considerarlos como sujetos de protección, que pugnarán con las primeras. De ahí que resulta relevante la participación y la información que niños, niñas y adolescentes tengan de este proceso constituyente, en atención al impacto que tendrá la Constitución en sus derechos, así como también en la relevancia de su participación en tanto dotará de mayor legitimidad al proceso, toda vez que permitirá que sean oídos todos los grupos históricamente excluidos del debate público, como es el caso de niños, niñas y adolescentes, lo que particularmente se puede materializar por la Convención Constitucional.

Se estima que reconocer la participación de niños, niñas y adolescentes en el actual proceso constituyente propenderá a que **la futura Carta Magna se conciba como un pacto intergeneracional, lo que, sin duda, la dotará de mayor legitimidad y contribuirá a profundizar los niveles de democracia del país**, al considerar a aquellos que han sido permanentemente excluidos de lo público, como son los niños, niñas y adolescentes.

Su participación permitirá incorporar su visión en la Constitución y, de esta manera, dejar atrás las condiciones materiales que obstaculizan el ejercicio de sus derechos. Por lo anterior es que a continuación se presentan una serie de buenas prácticas en la experiencia comparada, de modo de orientar la incorporación de la participación de niños, niñas y adolescentes en la Convención Constitucional.

Cuadro de texto N° 2:**BUENAS PRÁCTICAS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Como Defensoría de la Niñez se han revisado diversas experiencias de participación que han resultado exitosas en lo que dice relación con la incidencia que ha tenido la incorporación de niños, niñas y adolescentes en el espacio público, así como también dan cuenta del interés transversal existente en participar de lo público y de la construcción de la sociedad. Las mismas pueden servir de buenas prácticas para su implementación en Chile.

1. Escocia

En Escocia, en el año 2014, hubo una modificación para que adolescentes pudieran votar en el referéndum de independencia del Reino Unido.

En esa oportunidad, las y los adolescentes tuvieron que inscribirse para poder participar a través del voto, resguardando así que su participación fuera voluntaria. Aun teniendo este requisito, el 80% de la población escocesa entre los 16 y 17 años se inscribió³⁷. Una de las posibles razones del alto número de inscripciones, considerando además la relevancia del referéndum, corresponde al hecho de que la comisión electoral de ese país preparó un documento guía para orientar a las y los adolescentes en este proceso de votación, entregándoles información en un lenguaje cercano a ellas y ellos, garantizando que el proceso fuera debidamente informado y promoviendo así su participación³⁸.

Esta participación adolescente marcó un precedente dentro de Escocia, a tal punto que, al año siguiente de este referéndum, se rebajó la edad de votación a 16 años de edad para elegir el Parlamento Escocés.

2. Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda se ha impulsado la implementación de diversas experiencias de participación a nivel local, como el caso de la ciudad de Christchurch. Esta última ha adoptado una estrategia en miras a convertirse en una “ciudad adecuada para los niños”, reconociendo que “los niños, no pueden expresar sus puntos de vista mediante el voto, carecen de independencia económica y, por lo regular, no pueden expresar su opinión en las encuestas a residentes o a través de otros medios con que cuenta el ayuntamiento para evaluar la opinión pública”³⁹. Por eso, en Nueva Zelanda destacan las formaciones de “Ayuntamientos Juveniles”, de integración plurinacional e intergeneracional, que forman parte de variados sistemas públicos. En esto, es relevante mencionar la experiencia realizada por el Estado para dar respuesta al Comité de los Derechos del Niño, convocando a un grupo de jóvenes para que estos coorganizaran una consulta masiva en el país.

Esta pequeña muestra internacional comprueba que es posible abrir espacios de participación efectiva para niños, niñas y adolescentes en temas tan relevantes para un Estado como lo es decidir sobre la independencia de un país o para opinar lo que quieren para su comunidad.

La Convención Constitucional dio el primer paso, al incorporar en su reglamento de funcionamiento la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, lo que permitiría que sus opiniones sobre lo que debe contener la nueva Constitución sean atendidas. No obstante, falta que el Estado de Chile en su conjunto pueda darles el espacio y las herramientas para su participación efectiva, no solo de forma episódica, sino que de manera permanente, como los sujetos de derechos que son.

La Defensoría de la Niñez tiene el mandato legal de publicar anualmente un informe cuyo contenido aborda dos grandes temáticas: la cuenta pública institucional y el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. Este 2021 es el tercer Informe Anual de la institución.

En la primera parte de esta publicación, que corresponde a la Cuenta Pública, se da cuenta de las acciones desplegadas por la institución entre 29 de junio de 2020 y 29 de junio de 2021. Se relevan los principales hitos en el periodo y el reporte de las iniciativas de cada uno de sus procesos sustantivos: gestión de hallazgos, promoción y difusión de derechos, protección y representación judicial, y observación y seguimiento. Además, se da a conocer el trabajo en terreno de las macrozonas y los desafíos institucionales.

En la segunda parte del Informe Anual se presentan los argumentos de por qué se debe considerar la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso constituyente, dando justificaciones desde el derecho internacional de los derechos humanos, así como desde las teorías sobre la democracia y su legitimidad. Se presenta una panorámica estadística con la opinión de niños, niñas y adolescentes sobre este proceso, y se realiza un análisis de las brechas que tiene el Estado de Chile en su normativa nacional para garantizar su derecho a la participación. Por otra parte, se analizan los reglamentos de la Convención Constitucional para identificar si estos cumplen con el estándar internacional de la participación de niños, niñas y adolescentes. De este análisis se identificaron desafíos y recomendaciones para la Convención Constitucional.

Por último, en la tercera parte se presentan seis capítulos temáticos que abordan el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad (primera infancia, bajo el cuidado del Estado y mapuche), así como también se da a conocer el estado de la oferta de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes y un análisis desde la función pública del cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia por el Estado de Chile.

Tras las crisis social y sanitaria que ha vivido el país desde el 2019 a la fecha, el Estado se ha visto exigido por las secuelas de ambas contingencias a nivel social, económico y político. En forma paralela se ha desarrollado un proceso encabezado por la Convención Constitucional con miras a la redacción de una nueva Carta Fundamental. A la luz de este contexto, y de lo expuesto en este Informe Anual, la Defensoría de la Niñez plantea en este documento una serie de recomendaciones al Estado para generar las condiciones necesarias que permitan subsanar las afectaciones vividas por niños, niñas y adolescentes, ya sea recientes o que se arrastran por años, así como también resguardar los derechos humanos de este grupo de la población, entendiendo que son sujetos de derecho y cuya participación es central en el Chile que se comienza a escribir.



Defensorianinez.CL



defensorianinez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez Chile

